



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)

Guapi, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.011

Se encuentra a despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA (JURISCOOP)**, en contra de **MARIA PAULA VALVERDE ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.678.010, con el fin de decidir sobre la procedencia o no, de ordenar seguir adelante la Ejecución.

CONSIDERACIONES

Con auto interlocutorio No. 031 del 21 de marzo de 2023, se emitió mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada, **MARÍA PAULA VALVERDE ANDRADE**, por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.249.357)**, correspondiente al capital del pagaré No. 92828762. De igual manera se ordenó el pago de los intereses de mora sobre esa suma desde el 06 de febrero de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación, a una y media veces la tasa de interés variable certificada por la Superintendencia Financiera, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 que modifica el Artículo 884 del Código del Comercio.

En auto aparte, se decretaron medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la entidad demandante. Estas medidas consisten en el embargo y retención del *cincuenta por ciento (50%)* de los salarios, primas y demás emolumentos devengados por **MARÍA PAULA VALVERDE ANDRADE** como empleada de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. El límite de la medida cautelar se estableció en la suma máxima de \$10,000,000. Estas medidas fueron comunicadas a la entidad pagadora mediante el oficio No. 126 del 21 de marzo de 2023.

Posteriormente, previa solicitud de la parte demandante, con auto interlocutorio No. 133 del 4 de octubre de 2023, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero contenidas en productos que tenga la demandada en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA y NEQUI, limitándolas a la suma máxima de \$10,000,000. Estas medidas se comunicaron a las entidades bancarias mediante oficios Nos. 573 a 588 del 10 de octubre de 2023.

Los siguientes Bancos informaron que no tienen vínculo comercial con la demandada: Banco de Bogotá (Oficio GCOE-EMB-202310131396856), Bancolombia (Oficio Código interno Nro. RL01010709), Avvillas (Oficio 2-2023-117065), Banco Caja Social (EMB\7089\0002834772), Banco de Occidente (SV-23-0214351), BBVA (OFICIO 0133 9/10/2023), BANCO GNB SUDAMERIS (SAO.710/470-2023), Banco Popular (Oficio IQV00200670101), Bancoomeva (Oficio IQV06100386041) y Davivienda (IQ051008914442).

El Banco Agrario de Colombia, con oficio AOCE -2023-26873 del 20 de octubre de 2023, informa que la demandada tiene vínculos con la entidad mediante cuenta(s) de ahorros, que se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable, sin generarse título judicial. Que la orden

de embargo queda vigente en el sistema del Banco y que en la medida en que la cuenta disponga de recursos se generará títulos a favor de la entidad.

El doctor **JOSE DAVID CABALLERO BENAVIDES**, en su calidad de apoderado judicial del demandante, ha presentado ante el despacho el escrito de notificación personal, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, junto con el comprobante de trazabilidad de notificación electrónica.

Revisados los adjuntos aportados por el apoderado demandante, se tiene que se adjunta el Acta de envío y entrega de correo electrónico con fecha 28-11-2023, con destinatario maria.valverde@supernotariado.gov.co, misma que fue informada en la demanda como dirección electrónica de la demandada, y como emisor del mensaje abogadoexterno@servicesconsulting.com.co. Constancia emitida por la empresa de envíos Servientrega, con Identificación del mensaje 931025, Estado Actual: "El destinatario abrió la notificación".

En lo que respecta a la notificación y traslado de la demanda, se ha confirmado que se incluye la información pertinente sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia. Además, se le ha informado a la demandada los términos concedidos para el pago de lo adeudado y proponer excepciones de mérito, así como los de notificación estipulados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la forma de comparecer ante el Juzgado, el cotejo y constancia de la gestión del auto de mandamiento ejecutivo, así como de la demanda y sus anexos.

Por lo tanto, este Despacho considera que la diligencia de notificación llevada a cabo por el apoderado de la parte demandante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del Código General del Proceso. En consecuencia, se tiene por notificada de manera electrónica a la demandada del auto de mandamiento ejecutivo emitido mediante auto interlocutorio No. 031 del 21 de marzo de 2023, mediante mensaje de datos enviado el 28 de noviembre de 2023.

El mencionado artículo en su Inciso 2º dispone: ***'Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, mediante un auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.***

Dado que ha vencido tanto el plazo de 5 días para el pago de la deuda, sin que se haya presentado ningún pronunciamiento al respecto, así como el plazo de 10 días para la presentación de excepciones de mérito, no queda más que proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece seguir adelante con la ejecución.

Considerando lo anterior y al no haberse detectado ninguna irregularidad que pueda invalidar el procedimiento, procede el despacho a decidir sobre la continuidad de lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución radicada bajo el número 2023-00013-00, a favor de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA (JURISCOOP)**, identificada con el NIT. 860.075.780-9, y en contra de **MARIA PAULA VALVERDE ANDRADE**, con cédula de ciudadanía No. No. 34.678.010, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 031 del 21 de marzo 2023, referido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que los dineros embargados y retenidos o que lleguen a tener medida cautelar de esa índole, sean entregados al ejecutante hasta la concurrencia del crédito. **Líbrese** los oficios que sean necesarios.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad: 193184089001-2023-00013-00
Demandante: Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia (JURISCOOP)
Demandado: Maria Paula Valverde
Cuantía: Mínima

TERCERO: ORDENAR el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados o que lleguen a embargarse y secuestrarse en este proceso, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se **FIJAN** como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500,000)**, inclúyase en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENASE a la parte demandada a pagar las costas del proceso, en su oportunidad tásense de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso.

SEXTO. ORDENAR la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 01 de FEBRERO de 2024

Hoy notifiqué por estado No. 004.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca